



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## III LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

17 de febrero de 1989

Núm. 256 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 79)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica procesal militar.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica procesal militar.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

#### ENMIENDA NUM. 1

RETIRADA.

#### ENMIENDA NUM. 2 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (IPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 408**.

#### ENMIENDA

Supresión del 2.º párrafo.

#### JUSTIFICACION

El recurso de casación ante el Tribunal Constitucional debe poder interponerse en todos los supuestos del procedimiento judicial sumarísimo. El recurso ante el Tribunal Supremo comporta mayores garantías para el condenado a muerte que el establecido en el texto del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro**.

#### ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 7.º, 1.ª línea, suprimir: «...en el anteproyecto.»

JUSTIFICACION

Si el Preámbulo lo ha de ser de la Ley aprobada, es inoportuno recordar el anteproyecto.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «... y a cuantas personas participen o tomen parte en el procedimiento».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**, regla 5.ª, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... a que pertenezca el...», debe decir: «... correspondiente al...».

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento gramatical.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**, regla 5.ª, párrafo 2.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... al que pasarán a depender...», debe decir: «... en el que se radicarán...».

JUSTIFICACION

Perfeccionamiento gramatical.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.º**, primer párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, después de «... conocimiento del procedimiento» lo siguiente: «..., según el ordenamiento preferente que a continuación se establece:».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Se corresponde con la enmienda de supresión del párrafo segundo de este artículo.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.º**, párrafo 2º.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Se corresponde con la enmienda de adición al párrafo primero de este artículo.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 9**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.º, punto 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «... Tribunal para que eleve los antecedentes que radiquen en su jurisdicción», por: «... Tribunal para que, igualmente, eleve los antecedentes obrantes en su poder».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.º.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... Militar Central gozarán de ejecutoriedad, y serán...», debe decir: «... Militar Central serán inmediatamente ejecutivos, y serán...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.**

ENMIENDA

De adición.

Pasar el párrafo 3.º a 4.º y añadir un 3.º que diga:

«El Auditor Presidente y el Juez Togado podrán recabar, de las procedentes Autoridades y Tribunales, la documentación o informes que estimen precisos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 12**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el final del primer inciso:

«..., salvo que los autos fueren muy voluminosos.»

JUSTIFICACION

O no es necesaria la reprografía, o lo es siempre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 183, párrafo 2.º.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «... o física».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir los párrafos 1.º y 2.º y añadir en el párrafo 3.º: «Para entrar y registrar en una residencia de la Casa Real, en el Congreso...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**, párrafo 3.º

ENMIENDA

De supresión.

Alternativa a la presentada al mismo artículo.

Debe decir: «... Comunidades Autónomas, será siempre necesaria la previa autorización de los respectivos Presidentes».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 208**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo que diga:

«Designado el lugar de la detención se comunicará a la mayor brevedad a quien la hubiere ordenado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 209**, párrafo 3.º

ENMIENDA

Se supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Mejor acomodo del párrafo en el artículo 208, como segundo párrafo, según la enmienda de adición presentada al artículo 208.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 222**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contradice el artículo 219.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 232**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir: «Los autos de libertad serán revocables durante todo el curso de la causa».

JUSTIFICACION

La revisión de oficio hace referencia a infracciones de legalidad, la revocación, por su parte, a la oportunidad de una medida.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 233**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Está contemplado en el artículo 217.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 262**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo que diga: «Igualmente deberá acordar por auto, cuando proceda, la inadmisión del recurso, que se notificará de inmediato al recurrente».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 263**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejor ubicación en el artículo 262, según se recoge en la enmienda presentada al citado artículo.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 275**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice, al final del artículo, «... todas las actuaciones.», debe decir: «... las mismas».

JUSTIFICACION

Mejora gramatical.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 24  
Del Grupo Parlamentario Coalición  
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 311**.

**ENMIENDA**

Debe pasar a ser el artículo 312.

**JUSTIFICACION**

Mejor ordenación.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 25  
Del Grupo Parlamentario Coalición  
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 312**.

**ENMIENDA**

Debe pasar a ser el artículo 311.

**JUSTIFICACION**

Mejor ordenación en correspondencia con la enmienda presentada al artículo 311.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 26  
Del Grupo Parlamentario Coalición  
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice, en la 5.ª línea «... a su instancia...», debe decir «... a sus expensas...».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 27  
Del Grupo Parlamentario Coalición  
Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 409, punto 2.º**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir del final del punto: «... y que no tuviera domicilio conocido».

**JUSTIFICACION**

Por incongruencia.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 28  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Para que la expresión del segundo párrafo «será recurrible en ambos efectos» se sustituya por la de «será recurrible en apelación, en ambos efectos».

**JUSTIFICACION**

Parece aconsejable explicitar el recurso que procede.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.

**ENMIENDA**

De supresión parcial.

Para que se suprima el epígrafe 11.

**JUSTIFICACION**

Es superfluo el epígrafe a suprimir.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.

**ENMIENDA**

De adición.

Para añadir, al final del artículo lo siguiente: «En su defecto, se expedirán a su costa por la Secretaría del órgano judicial».

**JUSTIFICACION**

Prever la posibilidad del defecto subsanado.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 243.

**ENMIENDA**

De modificación.

Para que el último punto y seguido quede redactado de la siguiente forma:

«El Juez Togado acordará lo que proceda y, en su caso, dará el traslado previsto en el artículo 240 y demás trámites pertinentes.»

**JUSTIFICACION**

El Juzgador no está vinculado a la petición de las partes.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 254.

**ENMIENDA**

De modificación.

Para que se incluya, entre las palabras «los recursos de» e «y apelación», la palabra «reforma».

**JUSTIFICACION**

El recurso de reposición es conveniente.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 258.

**ENMIENDA**

De adición.

Para que se añada el siguiente párrafo:

«El recurso de reforma no tendrá efecto suspensivo y sólo procederá contra las providencias dentro de los tres días siguientes a su notificación. Su tramitación y fallo se acomodará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

**JUSTIFICACION**

Resulta conveniente el recurso de reforma y su regulación.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 322.**

**ENMIENDA**

De adición.

Para que en el párrafo 1.º tras la expresión «El Secretario del Tribunal extenderá acta», se añada «de cada sesión».

**JUSTIFICACION**

Para resaltar la inmediación en la redacción.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 377.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La redacción a suprimir es redundante a la par que confusa.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 394.**

**ENMIENDA**

De adición.

Para añadir en el último párrafo, tras «los Tribunales Militares Territoriales», la expresión «y Juzgados Togados».

**JUSTIFICACION**

Resulta conveniente resida en la localidad del Juzgado Togado por cuanto que a éste corresponde acordar y valorar el reconocimiento.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 407.**

**ENMIENDA**

De sustitución parcial.

Para que el párrafo 2.º tenga la siguiente redacción:

«El Secretario del Tribunal extenderá acta de las actuaciones según lo determinado para el juicio oral ordinario de esta jurisdicción.»

**JUSTIFICACION**

Carece de justificación establecer un sistema distinto.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 408.**

**ENMIENDA**

De supresión parcial.

Para que se supriman los párrafos 2.º y 3.º de este artículo.



JUSTIFICACION

Se considera que no debe imponerse la pena de muerte por lo que resulta innecesario regular el procedimiento.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 452.**

ENMIENDA

De adición.

Para que se añada al final del primer párrafo «Se exceptúan las cuestiones penales que, en todo caso, son preferentes».

JUSTIFICACION

Determinar el carácter principal de las cuestiones penales.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 486.**

ENMIENDA

De sustitución.

La nueva redacción quedaría así:

«Los motivos que pudieran dar lugar a la inadmisibilidad de la demanda serán invocables en la contestación, pero no tendrán efecto de alegaciones previas. El demandante podrá subsanarlos dentro de los diez días siguientes al traslado del escrito de contestación.»

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De supresión parcial.

Para que se suprima la Regla Segunda.

JUSTIFICACION

No es conveniente modificar el sistema general del derecho de gracia.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De modificación.

Para que el párrafo segundo de la Disposición pase a constituir la Regla Quinta nueva.

JUSTIFICACION

Mejora técnica de orden sistemático.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 1.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

2. Los órganos competentes de la jurisdicción militar vigilarán el cumplimiento de las penas impuestas, debiendo resolver igualmente sobre las incidencias que surjan durante el mismo.»

JUSTIFICACION

Clarificar la competencia durante el cumplimiento de la pena.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 4.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

Las actuaciones .../... mismos. Las partes en sus escritos podrán utilizar papel común, siempre que las mismas queden plenamente identificadas.»

JUSTIFICACION

Aclarar el contenido del artículo.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase final de la regla segunda, del artículo 10.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

Segunda ...que no sean de sus competencia, dando traslado de las actuaciones efectuadas al Juez o Tribunal considerado competente.»

JUSTIFICACION

Establecer el mecanismo operativo para la instrucción del Juez competente.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo 2.º del artículo 12.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12 (párrafo segundo)

El Fiscal Jurídico Militar podrá promoverlas hasta los tres días siguientes en que se hayan personado todas las partes, salvo que el motivo determinante de la competencia apareciera con posterioridad; con igual salvedad que la anterior, el acusador particular podrá plantear cuestión de competencia antes de formular la primera petición, después de personado en las actuaciones, y el inculgado...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar el contenido del artículo.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del primer párrafo del artículo 13.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

Los Tribunales y Jueces Togados militares examinarán de oficio su propia competencia y se inhibirán en su caso, a favor de aquel a quien consideren competente, en la forma establecida en el artículo 21.» «La declaración...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar el significado de este proyecto.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 16.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

Siempre que se plantee cuestión de competencia se suspenderá la tramitación del procedimiento mientras se sustancie dicha cuestión. Si el procedimiento...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Clarificar la duración de la suspensión.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 42.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42

Corresponde al Auditor .../... la audiencia observaren conducta que pudiera presuponer la futura comisión de un delito.»

JUSTIFICACION

Mejorar la función preventiva del precepto.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 50**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 90.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 90

Finalizada la votación, el Ponente levantará acta de la misma y redactará la Sentencia en la forma prevista en el artículo 93.»

JUSTIFICACION

Reforzar el principio de inmediatez.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 51**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 100.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100

Las actuaciones .../... una de ellas. Cuando no se fije plazo se entenderá que han de dictarse en cinco días y practicarse en 20 días.»

JUSTIFICACION

Evitar la inconcreción de este precepto.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 52**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 187.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 187

El Juez por auto, y previa audiencia del Ministerio Fiscal, podrá acordar el registro de un domicilio o local y con independencia o no del mismo, la detención, apertura y examen...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Mejor comprensión del artículo.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

---

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra b) del artículo 328.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 328

b) La cita legal .../... se entenderá referida al artículo 314 de la presente Ley» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

La referencia al artículo 315 de esta Ley es errónea, ya que el mencionado precepto se ha suprimido.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

---

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 408.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 408 (párrafo segundo)

Terminada .../... párrafo siguiente.

Para la interposición del Recurso de Casación contra las sentencias dictadas en la zona de operaciones bastará la mera cita del precepto infringido, si se trata de infracción de Ley o alegación de la causa que ha provocado el quebrantamiento de forma, articulándose libremente los motivos en que dicho recurso se funda. La Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictará sin más trámite, dentro del mismo día o del siguiente cualesquiera de los pronunciamientos legales propios de la Casación, proponiendo en su caso por otrosí la conmutación de la pena si encontrare algún motivo de equidad que haga aconsejable que no se ejecute la sentencia. Contra esta sentencia no cabrá recurso alguno.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la posibilidad de que pueda aplicarse la pena de muerte en los supuestos que se contemplan, sin las garantías establecidas en el Recurso de Casación.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

---

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del párrafo primero del artículo 408.

**ENMIENDA ALTERNATIVA**

Redacción que se propone:

«Artículo 408

salvo .../... siguiente», y el párrafo segundo del mencionado artículo.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la posibilidad de que se pueda aplicar la pena de muerte en los supuestos que se contemplan sin las garantías establecidas en el Recurso de Casación.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

---

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 408.

**ENMIENDA ALTERNATIVA**

Redacción que se propone:

«Artículo 408

Terminada .../... del libro II.

Contra las sentencias dictadas en la zona de operaciones en que se imponga pena de muerte, sin perjuicio del Recurso de Casación, las partes podrán .../... sentencia firme. En todo caso, contra las sentencias en que se imponga pena de muerte procederá siempre el Recurso de Casación, que se registrará por lo dispuesto en los artículos 947 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la posibilidad de que se pueda aplicar la pena de muerte en los supuestos que se contemplan sin las garantías establecidas en el Recurso de Casación.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 57  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, Regla Tercera.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«La competencia para conocer los delitos colectivos cometidos en distintos lugares pertenecientes a diferentes demarcaciones o territorios, corresponderá al Juez Togado Militar Territorial del lugar donde se haya desarrollado la actuación principal o, en su defecto, al llamado a juzgar al más caracterizado de los imputados.»

**MOTIVACION**

Mayor corrección técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 58  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:

«La sentencia no podrá imponer pena que exceda de la más grave de las acusaciones, ni condenar por delito distinto cuando este colleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial del echo enjuiciado.»

**MOTIVACION**

Doctrina del Tribunal Constitucional y artículo 794.3 de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 59  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119, párrafo primero.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición del siguiente inciso al final del párrafo primero:

«o cuando la extensión de la circunscripción obligue a ello.»

**MOTIVACION**

La extensión de las demarcaciones y territorios de los órganos de la Jurisdicción Militar, sobre todo en los insulares, aconseja extender en cooperación que se pretende en este artículo y que de no arbitrarse exigiría la ausencia reiterada de su sede del órgano judicial.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 123**, párrafo primero.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Cuando la Fiscalía Jurídico Militar tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, que fuere competencia de la Jurisdicción Militar, cuya noticia reciba directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, practicará ella misma y ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez Togado. En otro caso instará del Juez Togado la incoación del correspondiente procedimiento con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

La Fiscalía Jurídico Militar, en el ámbito de su jurisdicción, podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en esta Ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez Togado o Tribunal Militar. Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos.»

**MOTIVACION**

Adaptación al artículo 785, bis, de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Nueva redacción del párrafo segundo, pasando el segundo actual al tercero.

«Cuando las actuaciones se remitan al Tribunal y éste no tenga la misma sede del Juzgado Togado, se procederá al nombramiento de nuevo defensor conforme a lo que dispone el párrafo anterior, salvo que el defensor nombrado en la sede del Juzgado continúe su defensa o se designe por el inculcado o procesado nuevo defensor.»

**MOTIVACION**

No puede obligarse al letrado colegiado en la sede del juzgado a colegiarse en la del Tribunal si ésta fuere diferente. Por ello se arbitra un procedimiento de designación de carácter extraordinario.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141**, párrafos primero, segundo y tercero.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Los Jueces Togados Militares iniciarán el procedimiento judicial penal correspondiente, si hubiere méritos para ello. Sólo en el caso en que no fuese posible determinar el procedimiento a seguir, podrán incoar diligencias previas, que tendrán por objeto las actuaciones esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el procedimiento penal aplicable. Darán cuenta de la incoación y de los hechos al Fiscal Jurídico Militar y al Tribunal Militar de quien dependa, pudiendo aquel intervenir en las diligencias previas, en cualquier momento, así como el perjudicado por el hecho, con las excepciones de los artículos 108 y 168 de la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

El Juez Togado podrá acordar las medidas cautelares previstas en esta Ley y si se transforman las diligencias previas en sumario o diligencias preparatorias, lo actuado no necesitará de posterior ratificación.

Practicadas sin demora las diligencias señaladas en los

párrafos anteriores, el Juez Togado, por auto, adoptará alguna de las siguientes medidas:» (resto igual).

**MOTIVACION**

El evitar el uso abusivo de iniciar diligencias previas como regla general y el dar cabida en esta clase de procedimiento al perjudicado.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 141, Regla Segunda.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Si estimare que el hecho es constitutivo de falta disciplinaria, dictará auto de archivo y firme éste, remitirá copia autenticada de todo lo actuado a la autoridad militar con potestad para ordenar la instrucción del oportuno expediente. El tiempo transcurrido desde el inicio de las diligencias previas hasta la firmeza de la resolución que pone fin a aquéllas archivándolas, no se computará para la prescripción de la falta.»

**MOTIVACION**

El procedimiento judicial no debe salir de la sede del Juzgado; se interrumpe la prescripción para evitar la impunidad.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 64**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 141, Regla Tercera.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Si el hecho constituyere falta penal de la competencia de la jurisdicción militar, enviará lo actuado para su vista y fallo al Juez Togado del mismo territorio jurisdiccional, con sede más cercana geográficamente a la del Instructor.»

**MOTIVACION**

Quien instruye no puede fallar, según doctrina del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 143.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«El auto por el que se adopte alguna de las medidas a las que se refiere el artículo 141, será apelable por el Fiscal Jurídico Militar, por los Mandos Militares promotores del parte, por el denunciante y por el perjudicado. A tal efecto, dicho auto será comunicado por el medio más rápido posible al Fiscal Jurídico Militar, al Mando Militar promotor del parte y notificado, si constare su domicilio, al denunciante y al perjudicado.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica. Para mayor garantía, conceder recurso en todos los supuestos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 144**, párrafo primero.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando se instruya un atestado de los contemplados por el artículo 115 de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, el Juez Togado competente tan pronto como tenga noticia de los hechos o reciba el atestado, incoará el correspondiente procedimiento penal, ratificando o dejando sin efecto, en su caso, la detención acordada, elevándola a prisión si hubiere méritos para ello.»

**MOTIVACION**

Según la redacción actual del primer párrafo se restringe el ámbito de aplicación del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 67  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144**, párrafo segundo.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

**MOTIVACION**

El segundo párrafo se suprime para no incitar a iniciar diligencias previas, sino el procedimiento oportuno.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 68  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de la siguiente frase «de la sede del Juez Togado» después de los términos «lugar aislado o lejano».

Se introduce después de: «dejar sin efecto la detención» el texto: «salvo que el Juez Togado acordase la prisión preventiva, continuando la tramitación del atestado, que entregará a éste tan pronto como le fuese posible».

**MOTIVACION**

Es necesario establecer la referencia del aislamiento o lejanía de la unidad. Se añade el párrafo para evitar que quede en libertad, en los supuestos del artículo, quien sea presunto autor de un delito muy grave.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 69  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«El Juez Togado practicará todas las actuaciones sumariales en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en sus disposiciones complementarias, con las particularidades determinadas en el presente Título».

**MOTIVACION**

Constituye una mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 70  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**, párrafo tercero.



**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Para entrar y registrar en una residencia de la Casa Real, en el Congreso, en el Senado y en Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, será necesaria la previa autorización del Monarca solicitada por conducto del Jefe de su Casa, en el primer caso y la de los respectivos Presidentes, en los demás.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica gramatical.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 71  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 187**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone la sustitución de los términos:

«Juez» por «Juez Togado» y «Ministerio Fiscal» por «Fiscal Jurídico Militar».

**MOTIVACION**

Es la denominación empleada a lo largo de esta Ley.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 72  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 223**, último párrafo.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo.

**MOTIVACION**

La comunicación de Jefe Gobernador o Director del establecimiento en que se ingrese al preso, se considera bastante. Este a su vez deberá efectuar esta comunicación a la Autoridad de que dependa, aspecto de régimen interior.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 73  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 246**, apartado segundo, párrafo segundo.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Si el hecho fuere constitutivo de falta penal de la competencia de la Jurisdicción Militar, el Tribunal enviará lo actuado al Juez Togado cuya sede sea más cercana a la del Juez Instructor, dentro del mismo territorio para que falle el procedimiento. Si la infracción penal fuere competencia de la Jurisdicción Ordinaria se inhibirá en favor del Organismo competente de dicha Jurisdicción. Si el hecho es constitutivo de falta disciplinaria militar, deducirá testimonio de particulares para su remisión a la Autoridad o Mando militar con competencia sancionadora. A estos efectos el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento judicial hasta la firmeza del auto de sobreseimiento, no se computará para la prescripción de la falta disciplinaria.»

**MOTIVACION**

Dar mejor redacción, que el Juez Togado que falle en relación con la falta no sea el mismo que ha instruido, según doctrina del Tribunal Constitucional e interrumpir la prescripción de la falta.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 74  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 279**.

ENMIENDA

De modificación.

El articulado comenzaría como sigue:

«Seguidamente se comunicará la causa a los defensores de los procesados y personas civilmente responsables...» (resto igual).

MOTIVACION

Es al defensor y no al procesado a quien se comunica la causa.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 75  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 283, párrafo primero.

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«El Tribunal dictará sentencia y no continuará el juicio oral si se dan todas las circunstancias siguientes:

a) Que el Fiscal y la parte acusadora soliciten la absolución o pena que no exceda de tres años de prisión ni lleve aparejada la pérdida de empleo.

b) Que en los escritos del Fiscal y en los de cualesquiera de las otras partes no soliciten nuevas pruebas para el momento de la vista que no se hayan practicado en sumario.

c) Que el procesado y su defensor muestren la plena conformidad con la calificación más grave de las partes acusadoras, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

d) Que a juicio del Tribunal la pena más grave solicitada fuere la procedente con arreglo a la calificación adecuada.»

MOTIVACION

Mejor técnica.

Por otro lado, el Tribunal Supremo ha revocado sentencias dictadas por esta vía, en cuyo procedimiento existió petición de pruebas por el Fiscal en su escrito de conclusiones, al entender que privándole del conocimiento de su resultado se produce manifiesta indefensión.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 76  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 283, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del término: «también».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 77  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 188.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de los términos:

«Juez» por «Juez Togado» y de «Ministerio Fiscal» por «Fiscal Jurídico Militar».

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 78  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 314.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

**MOTIVACION**

Mejora técnica, doctrina del Tribunal Constitucional y adecuación al texto del artículo 793.6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 79  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 316, párrafo segundo.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

**MOTIVACION**

Es una práctica que ha caído en desuso en el Derecho militar comparado.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 80  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 319.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de los siguientes párrafos:

«El Tribunal podrá requerir o solicitar del Fiscal Jurídico Militar y de las demás partes un mayor esclarecimiento de aspectos concretos de la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados.

Si el Fiscal o cualquiera de las demás partes indicaren

que no están suficientemente preparados para debatir y contestar las cuestiones propuestas por el Presidente, se suspenderá la sesión hasta el día siguiente.»

**MOTIVACION**

Mejor técnica, doctrina del Tribunal Constitucional y adecuación al texto del artículo 793.6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 81  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 320.

**ENMIENDA**

De sustitución.

El artículo comenzaría así:

«Practicado, en su caso, lo dispuesto en el artículo anterior, el Auditor Presidente...» (resto igual).

**MOTIVACION**

Correlación con el párrafo que se propone añadir al artículo anterior.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 82  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 322.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción de este párrafo:

«El Secretario del Tribunal levantará acta de la sesión o sesiones de la vista, con expresa mención literal de lo que pidan las partes y hubiere acordado el Auditor Presidente. Al acta se incorporarán los medios técnicos de documentación y reproducción, que con las necesarias garantías de autenticidad a cargo del Secretario, se hubieren utilizado.»

MOTIVACION

Ser congruente en la aplicación de lo que señala el artículo 69 de esta Ley y en el 230 de la LOPJ, precisamente en el momento más trascendental del proceso, como es el juicio oral.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 83  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 365**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del término: «Tribunal» por el de: «órgano judicial» en las dos ocasiones que aparece en el texto.

MOTIVACION

Para dar cabida también al Juez de lo Penal, de reciente creación.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 84  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 387**, apartado segundo.

ENMIENDA

De nueva redacción.

La segunda infracción contemplada en el precepto, quedaría redactada como sigue:

«2.º Delitos de quebrantamientos especiales del deber de presencia tipificados en los artículos 123 y 124 del Código Penal Militar.»

MOTIVACION

Se propone en plural «deberes especiales» para que coincida con la rúbrica del Código Penal Militar y se añada

de el artículo 124, que debe tener el mismo tratamiento procesal por ser delito menos grave que la deserción y similar a él.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 85  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 394**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de los términos:

«... durante el plazo de diez días o el que en su caso se estime necesario...»

por: «... por el plazo mínimo necesario que no podrá exceder de diez días...».

MOTIVACION

La redacción actual, en realidad, no fija plazo.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 86  
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 397**, párrafo quinto.

ENMIENDA

De nueva creación.

Se propone un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será de aplicación el artículo 283 de esta Ley si se dan los supuestos en él contemplados.»

MOTIVACION

Admitir la sentencia de conformidad en sustitución de la vista.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398**.

**ENMIENDA**

De nueva redacción:

Se propone la siguiente nueva redacción:

«La celebración de la vista requiere preceptivamente la asistencia del inculpado y del Defensor. No obstante, si hubiere varios inculpados y algunos de ellos deja de comparecer sin motivo legítimo, apreciado por el Tribunal, podrá éste acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes.

La ausencia injustificada del tercero responsable civil citado en debida forma no será por sí misma causa de suspensión del juicio.

La vista comenzará por la lectura por el Secretario Relator de los escritos de acusación y defensa. Seguidamente, a instancia de parte, el Tribunal abrirá un turno de intervenciones para que puedan las partes exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, causas de suspensión de la vista, así como sobre el contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto. El Tribunal resolverá en el mismo acto lo procedente sobre las cuestiones planteadas.

Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en este acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación.

No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado por todas las partes, estimara el Tribunal que el mismo carece de tipicidad penal o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de pena o de su preceptiva atenuación, dictará sentencia en los términos que proceda, previa audiencia de las partes realizada en el acto.

No vinculan al Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.»

**MOTIVACION**

Acomodación, de acuerdo con el carácter sumario de este procedimiento al juicio oral previsto en la Ley Orgánica 7/88, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398 bis**.

**ENMIENDA**

De nueva creación.

Se propone la siguiente redacción:

«La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las sesiones consecutivas que sean necesarias. Excepcionalmente, podrá acordar el Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión, hasta el límite máximo de treinta días, en los supuestos del artículo 297 de esta Ley, conservando su validez los actos realizados, salvo que no se produzca la sustitución de un miembro del Tribunal, en el caso del número 5.º de dicho artículo.

El informe pericial podrá ser prestado por un solo perito.

Terminada la práctica de la prueba, el Auditor Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.

El Tribunal podrá dictar sentencia oralmente en el acto de la vista, documentándose el fallo mediante la fe del Secretario Relator o en anexo al acta, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquella. Si el Fiscal y las partes conocido el fallo, expresaren su decisión de no recurrir, el Tribunal en el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia.

La regulación de la vista en el procedimiento ordinario será supletoria de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, con especial observancia de los artículos 88 y 319.»

**MOTIVACION**

Acomodación, de acuerdo con el carácter sumario de este procedimiento, al juicio oral que previene la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402**. Norma Sexta.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de esta norma.

**MOTIVACION**

El contenido del párrafo que se suprime ya esta regulada en el artículo 169 y siguientes de la presente Ley.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 90**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402**. Norma Sexta.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Formulada la recusación del Juez Togado, el Tribunal resolverá sin dilación y sin ulterior recurso.»

**MOTIVACION**

Contemplar la posibilidad de recusación del Juez Togado.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 91**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 404**. Párrafo primero.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Donde dice: «formule el escrito de conclusiones», debe decir: «formule el escrito de acusación».

**MOTIVACION**

Corrección Técnico-Jurídica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 92**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 409**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo que irá al final:

«Las órdenes de busca o de busca y captura serán acordadas por auto en el que se determinará la situación procesal personal del inculcado, si no lo estuviere ya en el procedimiento.»

**MOTIVACION**

Se confiere al Juez Togado la decisión de acordar ambas medidas separadamente o al unísono, y se le obliga a determinar la situación procesal personal para evitar detenciones no fundadas.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 93**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 408**. Párrafo segundo y tercero.

**ENMIENDA**

De sustitución:

«El recurso de casación contra las sentencias dictadas

en la zona de operaciones en las que se imponga la pena de muerte tendrá las especialidades siguientes:

- a) El recurso se considerará admitido de derecho en beneficio del reo.
- b) El plazo para preparar el recurso será de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia.
- c) El Tribunal Militar, terminado el plazo del apartado anterior, aun cuando no se haya preparado el recurso elevará la causa a la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo por medio más rápido.
- d) Si dentro del plazo de 48 horas después de recibida la causa de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, se presentasen los defensores nombrados por el reo pidiendo vista para la interposición del recurso, se les tendrá por partes concendiéndoles un plazo de tres días para dicha interposición. Si no se presentasen dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio abogado y procurador que representen y defiendan al reo, dándoles igual plazo de tres días para la interposición del recurso. El abogado y procurador nombrados de oficio no podrán rechazar la representación y defensa encomendadas.
- e) Dentro de igual plazo de tres días se entregará la causa o copia de la misma simultáneamente al Fiscal Togado.
- f) Transcurrido el plazo de interposición del recurso, la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo señalará vista dentro del término de tres días y dictará sentencia en las 24 horas siguientes a la finalización de la vista. La sentencia se notificará por el medio más rápido.
- g) En todo caso, para la ejecución de la pena de muerte se requerirá previamente el enterado del Gobierno.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 94  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **rúbrica del Capítulo I del Título IV y artículo 417**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir el término instrucción, comenzándose el artículo: «Para el fallo de...».

**MOTIVACION**

Para este procedimiento no se necesita instrucción previa al fallo.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 95  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 470**, párrafo b).

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«b) los actos que resuelvan recursos por falta leve, salvo lo dispuesto para el procedimiento contencioso-disciplinario militar preferente y sumario.»

**MOTIVACION**

Concordancia con la regulación del procedimiento preferente y sumario.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 96  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520 bis**.

**ENMIENDA**

De adición.

**TITULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO MILITAR PREFERENTE Y SUMARIO**

Artículo 520 bis

Contra los actos de la Administración Militar sancionadora que afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, mencionados en el artículo 455 de esta Ley, podrá interponerse recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario de conformidad con las reglas de procedimiento establecidas para el procedimiento contencioso-disciplinario militar ordinario con las siguientes modificaciones:

- a) Será parte en el procedimiento la Fiscalía Jurídico Militar.

b) Para la interposición de este recurso no será necesario el recurso de reposición ni la utilización de cualquier otro previo en vía disciplinaria, salvo cuando se trate de sanciones por falta leve que se precisará haber agotado la vía disciplinaria.

c) Quien ostente la representación y defensa de la Administración sancionadora no podrá allanarse a la demanda.

d) Para que proceda la acumulación de actuaciones deberán ser todas las pretensiones, objeto de procedimiento contencioso-disciplinario militar preferente y sumario.

e) El recurso se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación el plazo anterior se computará una vez transcurridos diez días desde la solicitud del sancionado ante la Administración Militar sancionadora, sin necesidad de denunciar la mora.

Los demás plazos señalados para el procedimiento contencioso-disciplinario militar ordinario quedarán reducidos a cinco días los superiores a este plazo, salvo el recibimiento a prueba que será de diez días comunes para proponer y practicar. La sentencia se dictará en el plazo de tres días.

f) Cuando se solicite la suspensión del acto impugnado el Tribunal oír a las otras partes en el plazo de tres días y resolverá en el plazo de otros tres ponderando la defensa del derecho fundamental alegado con los intereses de la disciplina militar.

g) La resolución que ordene la remisión del expediente se notificará de inmediato a las partes emplazándoles para que puedan comparecer ante el Tribunal en el plazo de cinco días. La falta de envío del expediente dentro del plazo previsto y la de alegaciones por parte de la Administración Militar sancionadora no suspenderá el curso de los autos.

h) No se dará vista, que será sustituida por el trámite de conclusiones que determina el artículo 471.

i) La tramitación de estos recursos tendrá carácter urgente a todos los efectos orgánicos y procesales.

j) La puesta de manifiesto de las actuaciones se sustituirá, cuando sea posible, por la entrega de copias de las mismas, debidamente cotejada.

k) Para la tramitación y resolución del recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario, los Tribunales Militares se constituirán en la forma que determinan los artículos 41.3 y 51.3 de la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

**MOTIVACION**

Crear un procedimiento preferente y sumario para la protección de derechos fundamentales, ya que la remisión en bloque a la Ley 62/78, llevaría múltiples problemas de interpretación, debido a la especial orgánica de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 97  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera bis**.

**ENMIENDA**

De nueva creación.

Se añadirá un párrafo final al artículo cuarto de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, del siguiente tenor:

«La incoación de un expediente disciplinario por falta grave o de un expediente gubernativo, será comunicada al Fiscal Jurídico Militar, con remisión de copia del escrito que los inicia.»

**MOTIVACION**

Mejor garantía del ejercicio de las misiones encomendadas a la Fiscalía Jurídico Militar, en defensa de la legalidad y de los derechos e intereses tutelados por la Ley.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 98  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional séptima**. Párrafo primero.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone la sustitución del primer párrafo por el siguiente:

«Las solicitudes de indulto que se promuevan por los condenados en la jurisdicción militar y las propuestas de conmutación o indulto que promuevan los Tribunales Militares, así como los expedientes que se tramiten, se ajustarán a lo previsto en la legislación común...»

**MOTIVACION**

El artículo 41 del Código Penal Militar confiere a los Tribunales Militares la facultad de promover conmutaciones de pena e indultos, que habrán de regirse por el procedimiento establecido en esta Ley.



Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 99  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava nueva**.

**ENMIENDA**

Se propone la inclusión de una Disposición Adicional Nueva (Octava), con el siguiente texto:

«Se suprime el último párrafo del artículo 99 del Código Penal Militar.»

**MOTIVACION**

Dar la posibilidad a los Tribunales a la hora de aplicar las penas.

Palacio del Senado, 14 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**INDICE**

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Preámbulo	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	3
1.º	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	43
2.º	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	4
4.º	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	44
10	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	6
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	45
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	57
11	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	8
12	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	46
13	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	47
16	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	48
18	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	28
21	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	9
30	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	10
42	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	49
53	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	29
54	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	11
72	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	30
78	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	12

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
88	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	58
90	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	50
100	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	51
119	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	59
123	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	60
125	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	61
141	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	62
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	63
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	64
143	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	65
144	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	66
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	67
145	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	68
153	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	69
183	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	13
186	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	15
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	70
187	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	71
188	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	77
208	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	16
209	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	17
222	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	18
223	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	72
232	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	19
233	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	20
243	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	31
246	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	73
253	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	32
258	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	33
262	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	21
263	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	22
275	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	23
279	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	74
283	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	75
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	76
311	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	24
312	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	25
314	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	78
316	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	79
319	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	80
320	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	81
322	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	34

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	82
328	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	53
365	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	83
377	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	35
387	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	84
394	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	85
397	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	86
398	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	26
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	87
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	88
402	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	89
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	90
404	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	91
407	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	37
408	Don Roc Fuentes Navarro (Mixto)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	38
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	54
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	55
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Joaquim Ferrer)	56
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	93
409	Grupo Parlamentario Popular (Sr. De los Mozos)	27

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	92
417	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	94
452	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	39
470	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	95
486	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	40
520 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	96
Dispos. Adicional 1.ª bis (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	97
Dispos. Adicional 7.ª	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	41
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	42
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	98
Dispos. Adicional 8.ª (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	99

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**